

## ANEXO I

### Reglamento General de Programas de Posgrado de la Facultad de Medicina

#### DEFINICIÓN

ARTICULO 1- Los Programas de Posgrado de la Facultad de Medicina son propuestas académicas que responden a la necesidad de proporcionar educación continua a los profesionales de la salud y cuyo cumplimiento es certificado por la Institución. Pueden ser dictados en la Sede de la Facultad de Medicina y en los establecimientos educacionales y/o asistenciales que reúnan las condiciones legales adecuadas para tal fin. Se propiciará la colaboración de organismos públicos y privados para su realización.

ARTICULO 2- Pueden ser desarrollados tanto en un área disciplinar como en distintas áreas disciplinares conforme a las exigencias de cada propuesta académica.

ARTICULO 3- Los cursos de nivel de posgrado pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Curso de posgrado: de orden académico o profesional. Profundiza en una temática puntual académica o profesional. Se organiza en un solo espacio curricular.
- Diplomatura: pueden ser académica o profesional (experto). La diplomatura académica profundiza en el conocimiento disciplinar o interdisciplinar de un objeto de estudio. La diplomatura de experto profundiza en el conocimiento de un área o práctica de un campo de intervención profesional. Las diplomaturas pueden estar compuestas por dos o más espacios curriculares.
- Fellowship: destinado a que los médicos especialistas profundicen y amplíen el conocimiento en la especialidad que ya poseen. El fellowship posee un carácter intensivo con un fuerte componente práctico.

ARTICULO 4- Los Programas de Posgrado podrán ser identificados por sus objetivos y contenido en niveles I (Básico), II (Intermedio) y III (Avanzado); de acuerdo a las condiciones que los mismos exijan para la inscripción de los aspirantes.

ARTICULO 5- En el caso de las diplomaturas que poseen más de un espacio curricular, cada actividad curricular podrá dictarse de manera independiente constituyéndose como Curso de Posgrado, siempre que existan las condiciones académicas que así lo justifiquen. En tal caso, cada espacio curricular se evaluará por separado y deberá cumplir con la carga horaria señalada en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento.

ARTICULO 6- Las propuestas de cursos de posgrado podrán ser presentadas durante el año lectivo con un período de tres meses de anteriores a la fecha de inicio del Programa.

## DE LAS CARGAS HORARIAS Y CRÉDITOS

ARTICULO 7- Los Cursos de Nivel de Posgrado gozarán de créditos académicos que serán asignados junto con la aprobación del programa. Se otorgará UN (1) crédito cada DIECISEIS (16) horas de actividad programada.

ARTÍCULO 8- Los cursos de posgrado tendrán una duración variable. La carga horaria mínima será de VEINTICUATRO (24) horas reloj sin exceder las CIENTO VEINTIOCHO (128) horas reloj equivalente a OCHO (8) créditos. El sistema de evaluación se establece en cada caso de acuerdo a las características de la propuesta.

ARTICULO 9- Las Diplomaturas Académicas y de Experto poseen una carga superior a CIENTO SESENTA (160) horas reloj, equivalentes a DIEZ (10) créditos. Pueden estar constituidos por uno o varios espacios curriculares con estrecha vinculación disciplinar o profesional y ser dictados en un plazo no mayor a UN (1) año académico. El resultado de la evaluación de la diplomatura figurará en el certificado correspondiente.

ARTICULO 10- El Fellowship posee una carga superior a CUATROCIENTAS (400) horas reloj, equivalentes a VEINTICINCO (25) créditos. Pueden estar constituidos por uno o varios espacios curriculares con estrecha vinculación disciplinar o profesional y ser dictados en un plazo de entre UNO (1) y DOS (2) años académicos. El resultado de la evaluación figurará en el certificado correspondiente.

## DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTICULO 11- Los Programas de Posgrado deben contar con sistemas de evaluación que, con rigor y exigencia propias de un sistema de estudios de posgrado, permitan verificar que los/las cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención.

ARTÍCULO 12- La calificación mínima para aprobar los programas de posgrado es de CUATRO (4) puntos. No se otorgarán certificados de aprobación si no se ha realizado la evaluación y obtenido el puntaje mínimo exigido.

ARTICULO 13- La Facultad de Medicina Acreditará los Programas de Posgrado cuando:

- a. El sistema de evaluación haya contado con el rigor académico y la exigencia acordes a un estudio de posgrado seriamente estructurado.
- b. Las Propuestas hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo e implementadas de acuerdo a lo allí establecido.
- c. En caso de haberse realizado las auditorías y visitas por la Secretaría de Educación Médica, éstas sean satisfactorias.

## DE LA DIRECCIÓN DE LOS CURSOS DE NIVEL DE POSGRADO

ARTICULO 14- Cada programa de actualización estará a cargo de una dirección, asistida por una coordinación y colaboradores/as docentes.

- a. Para desempeñarse como Director/a la persona debe ser profesor/a regular o docente autorizado de la Facultad. En caso de no poseer alguna de esas condiciones se debe solicitar su designación como docente libre, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- b. El Programa de Posgrado puede contar con más de un/a Director/a en caso de que la propuesta de trabajo así lo exija, lo cual debe encontrarse debidamente fundamentado.
- c. Quien detente la coordinación del Curso debe ser docente de la Facultad de Medicina.
- d. Un/a Director/a podrá dirigir hasta DOS (2) Programas en simultáneo.

## DEL FORMATO DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 15- Las propuestas de realización de Cursos deben contener la siguiente información:

- a. Encabezado
  1. Título del Programa
  2. Tipo (académico o profesional)
  3. Nivel (básico, intermedio o avanzado)
  4. Área/s disciplinar/es a la que corresponde
  5. Modalidad de dictado (presencial, a distancia o articular ambas modalidades)
  6. Carga horaria total (expresadas en horas reloj)
  7. Porcentaje de carga horaria teórica y carga horaria práctica
  8. Porcentaje de carga horaria de actividades sincrónicas y asincrónicas (para el caso de propuestas que contengan carga horaria a distancia)
  9. Fecha de inicio y finalización; días y horarios
  10. Lugar de Realización
  11. Nombre del/a Director/a, Coordinador/a, y nómina de colaboradores/as docentes
  12. Número máximo de inscriptos (el número mínimo de inscriptos será en todos los casos, el 50% del máximo)
- b. Requisitos de inscripción
- c. Detalle del Programa
  1. Objetivos del Programa
  2. Contenidos programáticos
  3. Metodología de enseñanza
  4. Actividades prácticas
  5. Bibliografía obligatoria y complementaria
  6. Modalidad de evaluación

## DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 16- Las propuestas de Programas de Posgrado serán evaluadas por la Secretaría de Educación Médica mediante dictamen fundado. El Dictamen se elevará a la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas, quien ratificará o rectificará el dictamen propuesto por la Secretaría.

ARTÍCULO 17- La Secretaría de Educación Médica podrá realizar visitas o auditorías optativas.

## DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 18- La inscripción a los Programas de Posgrado se realizará en la página web oficial de la Facultad en Ciencias Médicas, sección Posgrado.

## CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19- Cualquier modificación del Programa original deberá estar debidamente fundamentada y sometida a la aprobación de la Secretaría de Educación Médica.



## **Anexo Consejo Directivo**

### **Hoja Adicional de Firmas**

*1821 Universidad de Buenos Aires*

**Número:**

**Referencia:** ANEXO EX-2022-06369127- -UBA-DMEA#FMED MB

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.